

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 04 de octubre de 2012, n. 192

A Emigdio José Miranda (único apellido por nacionalidad). Se le comunica la resolución de las 19:00 horas del 28 de agosto del 2012 donde se resuelve: I) Dar inicio al Proceso de Protección en sede administrativa regulado por las disposiciones del artículo 128 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739, del 3 de diciembre de 1997, publicada en *La Gaceta* N° 26 del viernes 6 de febrero de 1998. II) Medidas cautelares. Se ordena el cuidado provisional del niño Christopher Alexander Miranda Medina en el hogar de la señora Carolina Benavides Mejía. Se advierte a las partes que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, pudiéndose prorrogar en vía judicial. Asimismo se les informa que les asiste el derecho de acceso del expediente administrativo para su estudio y revisión, pudiendo hacerse asesorar y representar por un profesional en derecho. III) Se otorga a la señora Nadia Medina Tercero un régimen de interrelación familiar con su hijo Christopher Alexander, de visitas supervisadas por parte de la señora Carolina Benavides Mejía, las que se realizarán previo acuerdo de la hora y el lugar entre las partes. IV) Continúe la niña Angie Anneth Benavides Medina al lado de sus progenitores. V) Se advierte a los señores Nadia Medina Tercero y Víctor Ramón Benavides Mejía su deber de integrarse a un grupo de crecimiento personal de educación a padres de los que imparte Trabajo Social de la Clínica Marcial Rodríguez y/o Trabajo Social del Hospital San Rafael de Alajuela, y lo grupo a fin de su comunidad, debiendo rendir informes de avance periódicamente a esta oficina. VI) Se le advierte a la señora Nadia Medina Tercero su deber de integrarse a Grupo de Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica y Taller de Estilos de Vida Saludable de los que imparte la Oficina de la Mujer de Alajuela y/o grupo a fin de su comunidad, debiendo rendir informes de avance periódicamente a esta oficina, para lo cual se les concede un plazo improrrogable de treinta días. VII) Se le advierte al señor Víctor Ramón Benavides Mejía, su deber de integrarse a un grupo de crecimiento personal del Instituto Costarricense para la Acción, Educación e Investigación de la Masculinidad, Pareja y Sexualidad (Instituto Wem) para lo cual deberá de comunicarse al teléfono 911 línea hombres y/o al teléfono 2234-2730, debiendo rendir informes de avance periódicamente a esta oficina, para lo cual se les concede un plazo improrrogable de treinta días. VIII) Remítase el expediente al Área Integral de esta oficina con énfasis en Trabajo Social y psicología, a fin de que se rinda el informe respectivo. IX) Comuníquese esta resolución al Juzgado de Familia de Alajuela y a la Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Plazo: Para interponer recurso de apelación dos días hábiles; señalando lugar para atender notificaciones dentro del Perímetro Jurisdiccional de esta oficina, contados a partir de la tercera publicación de este edicto.—Oficina Local de Alajuela.—Lic. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 35342.—Solicitud N° 62134.—C-43200.—(IN2012092615).

A: Nicolás Tubrí y a Maricel García Rodríguez, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, de las catorce horas del día diez de setiembre del año en curso, en la que se resuelve: 1) Dictar medida de protección de abrigo temporal de la persona menor de edad Nicol Tubrí García en el Albergue de Naranjo de manera provisional. 2) Brindar seguimiento social a la presente situación. 3) Brindar atención psicológica a la persona menor de edad de parte de la alternativa de protección. En contra de lo

ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. N°245-00133-2012.—Oficina Local de Grecia.—Lic. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—O. C. N°35342.—Solicitud N° 62134.—C-14420.—(IN2012092616).

